

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2017-4202 *Instrucciones para la escolarización y matrícula para el curso 2017/2018 de alumnado de educación primaria y de educación secundaria condicionada a los resultados académicos de final de curso o de la prueba extraordinaria.*

En aplicación de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden ECD/8/2013, de 4 de febrero, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados, esta Dirección General ha resuelto que los procedimientos de escolarización y matrícula de alumnado de educación primaria o educación secundaria condicionado a los resultados académicos de final de curso o de la prueba extraordinaria, en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2017/2018, se desarrollen conforme a las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- ALUMNADO AL QUE SE LE HAYA ADJUDICADO PLAZA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

El alumnado que habiendo solicitado cambio de centro en el procedimiento ordinario de escolarización y se le haya adjudicado plaza en el curso académico solicitado en las listas definitivas publicadas el 14 de junio:

A) Si al finalizar el curso escolar 2016/17 promociona de curso, se debe matricular en el centro solicitado en las fechas establecidas del 15 al 23 de junio.

B) Si al finalizar el curso, el alumno debe permanecer un año más en el curso donde estuvo escolarizado en el 2016/17, pueden darse las siguientes alternativas:

1ª En el supuesto de que en el centro solicitado hubiera vacante en el curso académico en el que el alumno deba permanecer un año más, se le matriculará en el curso correspondiente en el periodo indicado de matriculación (del 15 al 23 de junio). En el supuesto de haber mas solicitantes que vacantes se atenderá a los criterios de prioridad fijados en la normativa vigente sobre admisión de alumnos.

2ª En el supuesto de que en el centro solicitado no hubiera vacante en el curso académico en el que el alumno deba permanecer un año más, éste recuperará la plaza en el centro en el cual estuvo matriculado en el curso anterior como alumno repetidor.

3ª Si el alumno o, en su caso, sus padres o tutores desean no escolarizar al alumno en su centro de origen, deberán realizar una solicitud de nuevo centro acogiéndose al procedimiento extraordinario de escolarización en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

SEGUNDA.- ALUMNADO AL QUE SE LE HAYA ADJUDICADO PLAZA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO).

El alumnado que habiendo solicitado cambio de centro en el procedimiento ordinario de escolarización y se le haya adjudicado plaza en el nivel académico solicitado en las listas definitivas publicadas el 14 de junio:

VIERNES, 12 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 91

A) En el supuesto de reunir los requisitos académicos en el mes de junio (después de la evaluación ordinaria o, en su caso después de la evaluación extraordinaria de junio) para matricularse en el curso solicitado, deberá realizar la matrícula en el plazo establecido entre el 3 y el 12 de julio.

De conformidad con artículo 17.4 de la Orden ECD/8/2013, de 4 de febrero, "en la educación básica, si finalizado el plazo de matrícula correspondiente, no se hubiese formalizado ésta, se considera que el alumno está matriculado de oficio a los efectos de escolarización".

B) En el supuesto de no reunir los requisitos académicos en el mes de junio para matricularse en el curso solicitado después de los referidos procesos de evaluación ordinaria o extraordinaria, deberá notificar en el centro en el que se le haya adjudicado la plaza en un curso determinado, las circunstancias de que debe permanecer un año más en el curso de origen. Se deberá hacer esta notificación con fecha límite del 30 de junio

Pueden darse las siguientes alternativas:

1ª En el supuesto de que en el centro solicitado hubiera vacante en el curso académico en el que el alumno deba permanecer un año más, se le matriculará en el curso correspondiente en el periodo indicado de matriculación (del 3 al 12 de julio). En el supuesto de haber mas solicitantes que vacantes se atenderá a los criterios de prioridad fijados en la normativa vigente sobre admisión de alumnos.

2ª En el supuesto de que en el centro solicitado no hubiera vacante en el curso académico en el que el alumno deba permanecer un año más, éste recuperará la plaza en el centro en el cual estuvo matriculado en el curso anterior como alumno repetidor.

3ª Si el alumno o, en su caso, sus padres o tutores desean no escolarizar al alumno en su centro de origen, deberán realizar una solicitud de nuevo centro acogiéndose al procedimiento extraordinario de escolarización en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERA.- ALUMNADO AL QUE SE LE HAYA ADJUDICADO PLAZA EN BACHILLERATO.

El alumnado que habiendo solicitado cambio de centro en el procedimiento ordinario de escolarización y se le haya adjudicado plaza en el nivel académico solicitado en las listas definitivas publicadas el 14 de junio:

A) En el supuesto de reunir los requisitos académicos en el mes de junio para matricularse en el curso solicitado, tendrá que realizar la matrícula en el plazo establecido entre el 3 y el 12 de julio.

B) En el supuesto de haber solicitado plaza para 2º de bachillerato y no reunir los requisitos académicos para matricularse en el mes de julio, quedando supeditado su cumplimiento a las pruebas extraordinarias de septiembre, el interesado deberá realizar la prematrícula en el centro adjudicado, condicionada a la superación de las materias pendientes para poder promocionar, en las mismas fechas previstas para la formalización de la matrícula: 3 al 12 de julio.

Si quedan superadas tras las pruebas extraordinarias de septiembre las materias suficientes para promocionar de curso, la matrícula será efectiva en ese momento. El alumno o los padres o tutores, en su caso, deberán notificar en ese momento tales circunstancias en el centro donde efectuó la prematrícula condicionada para que sea formalizada definitivamente.

En el supuesto de no haber efectuado esta matrícula condicionada, al ser el bachillerato una etapa no obligatoria, el alumno perderá el derecho de plaza en el centro solicitado.

C) En el supuesto de que el alumno hubiera realizado la prematrícula condicionada para 2º de bachillerato, si después de las pruebas extraordinarias no puede promocionar y, en consecuencia, debe permanecer en el curso 2017/18 en el mismo curso que el año anterior, se procederá una vez conocidos los resultados académicos de las pruebas extraordinarias con las siguientes prioridades:

1ª En el supuesto de que en el centro solicitado hubiera vacante en el curso en el que el alumno deba permanecer un año más, se le matriculará en el nivel correspondiente.

En el supuesto de haber mas solicitantes que vacantes se atenderá a los criterios de admisión.

VIERNES, 12 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 91

2ª En el supuesto de que en el centro solicitado no hubiera vacante en el curso académico en el que el alumno deba permanecer un año más (1º de bachillerato), éste recuperará la plaza en el centro en el cual estuvo matriculado en el curso anterior como alumno repetidor.

3ª Si el alumno o, en su caso, sus padres o tutores desean no escolarizar al alumno en su centro de origen, deberán realizar una solicitud de nuevo centro acogiéndose al procedimiento extraordinario de escolarización en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

D) En el supuesto de haber solicitado plaza para 1º de bachillerato, los alumnos conocerán en el mes de junio si reúnen las condiciones académicas (obtención del título de ESO) para matricularse en 1º de bachillerato. Si fuera así, se deben matricular en las fechas previstas del 3 al 12 de julio en el centro en el que se le haya adjudicado la vacante solicitada.

Si después de las pruebas extraordinarias de junio de 4º de ESO, no reuniera los requisitos para obtener el título de ESO y deba permanecer como alumno repetidor en 4º de ESO, al ser la ESO una enseñanza obligatoria, se procederá una vez conocidos los resultados académicos de las pruebas extraordinarias con las siguientes prioridades:

1ª En el supuesto de que en el centro solicitado hubiera vacante en 4º de ESO, se le matriculará en dicho curso.

En el supuesto de haber mas solicitantes que vacantes se atenderá a los criterios de admisión.

2ª En el supuesto de que en el centro solicitado no hubiera vacante en el curso en el que el alumno deba permanecer un año más (4º de ESO), éste recuperará la plaza en el centro en el cual estuvo matriculado en el curso anterior como alumno repetidor.

3ª Si el alumno o, en su caso, sus padres o tutores desean no escolarizar al alumno en su centro de origen, deberán realizar una solicitud de nuevo centro acogiéndose al procedimiento extraordinario de escolarización en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de abril de 2017.

El director general de Innovación y Centros Educativos,
Alonso Gutiérrez Morillo.

2017/4202